

CONSTANCIA: El término de 10 días con los cuales contaba la parte demandada para proponer excepciones, venció el día 28 de febrero de 2023 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó el día 9 de febrero de 2023 por conducta concluyente, y durante los días 10, 13 y 14 de febrero de 2023, corrió el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos. Dichos términos trascurrieron en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Mayo 5 de 2023


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2021 - 374
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JHON WAINER CORTES RODRÍGUEZ
Demandada	EDNA PAMELA CONTRERAS ANGARITA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Mayo ocho de dos mil veintitrés.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el señor **JHON WAINER CORTES RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **EDNA PAMELA CONTRERAS ANGARITA**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2021, el cual se notificó por conducta concluyente y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por el señor **JHON WAINER CORTES RODRÍGUEZ**, en contra de la señora **EDNA PAMELA CONTRERAS ANGARITA**.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-

10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

QUINTO: De conformidad con el memorial obrante a folios inmediatamente anteriores en este cuaderno, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada SANDRA PATRICIA ÁVALO ÁVALO, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

De conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 9 de mayo de 2023.

No. 078

NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Jagl